

a) La celebración de actividades científicas y culturales dirigidas, especialmente, a fomentar y estrechar los vínculos culturales, científicos y de formación y a un conocimiento más profundo entre ambas instituciones.

b) La participación e intercambio de profesorado en aquellos cursos y seminarios que, organizados por una de las partes, sean de interés y se desarrollen en el marco de actividad de la otra.

c) La realización de proyectos de investigación e innovación tecnológica sobre temas de interés común, a desarrollar conjuntamente. Cada uno de tales proyectos se presentará bajo la forma de memoria en la que se especificará la investigación a desarrollar, los campos respectivos de actividad de cada una de las organizaciones y los medios previstos para su financiación. Estos proyectos deberán ser aprobados por las instancias competentes de los organismos a que afecten.

d) El intercambio de publicaciones y acceso a los fondos de información y documentación, no clasificada, de ambas instituciones.

e) Cada una de las instituciones facilitará la publicación de trabajos de interés mutuo en sus propias revistas especializadas, ajustándose a las normas que rijan cada institución.

Segunda. *Desarrollo.*—Las actividades, objeto de colaboración, se concretarán mediante propuestas que incluirán las aportaciones de las partes, los gastos que se presupuestan y los medios previstos para su financiación. Estas propuestas deberán ser aprobadas por las instancias competentes de los organismos a que afecten.

Tercera. *Financiación.*—El desarrollo del presente Convenio marco se financiará conforme a lo que se prevea en las propuestas a las que se refiere la cláusula anterior.

Cuarta. *Comisión Mixta.*—Al objeto de llevar a cabo el seguimiento del presente Convenio marco, se creará una Comisión Mixta paritaria de cuatro miembros, formada por representantes nombrados por el Director General del Instituto Cartográfico de Cataluña y por el Jefe de Estado Mayor del Ejército, a propuesta del Director de la Escuela de Guerra del Ejército, respectivamente.

La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del convenio corresponderá a la Comisión Mixta que se creará al efecto. En defecto de acuerdo, la Comisión Mixta elevará la discrepancia a los órganos firmantes del Convenio marco.

Quinta. *Legislación aplicable.*—El presente Convenio marco tiene naturaleza administrativa, correspondiendo al orden jurisdiccional contencioso-administrativo el conocimiento de los litigios que pudieran surgir en relación con el mismo. En todo caso, y con carácter general, para la resolución de las dudas interpretativas que se planteen, se acudirá a los principios establecidos en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y al resto del ordenamiento jurídico administrativo.

Sexta. *Vigencia.*—El presente Convenio marco tendrá una vigencia de dos años a contar desde su firma y será prorrogado, a propuesta de cualquiera de las partes y aceptación de la otra, por periodos bianuales hasta una duración máxima de 16 años. La solicitud de prórroga se tramitará con un plazo de dos meses de antelación a la expiración del periodo de vigencia.

Séptima. *Causas de resolución.*—Será causa suficiente de resolución del presente Convenio marco la denuncia, mediante comunicación escrita a la otra parte, con dos meses de antelación respecto al momento de su extinción. En todo caso, será causa de resolución del convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto, o el incumplimiento grave acreditado por una de las partes.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio marco de colaboración en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, Carlos Villar Turrau.—Por el Instituto Cartográfico de Cataluña, el Director General, Jaime Miranda i Cañals.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**1200** *RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2007, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de El Gordo de la Primitiva celebrado el día 14 de enero y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de El Gordo de la Primitiva celebrado el día 14 de enero se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 53, 22, 13, 32, 3.  
Número clave (Reintegro): 7.

El próximo sorteo que tendrán carácter público se celebrará el día 21 de enero a las 13,00 horas en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno 137 de esta capital.

Madrid, 14 de enero de 2007.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial de Loterías y Apuestas del Estado, Jacinto Pérez Herrero.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**1201** *ORDEN FOM/4247/2006, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las normas y condiciones generales para la contratación de Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias.*

La disposición adicional tercera de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones incluye en su ámbito de aplicación a las «entidades contratantes del sector de los puertos marítimos...», entre las que se encuentran Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias.

Respecto de esta clase de entidades contratantes, la disposición adicional undécima del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, establece lo siguiente:

«Las entidades públicas incluidas en el ámbito de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, de procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones se regirán, en lo no previsto en la misma, por sus normas de contratación específicas.

El Ministerio al que estuvieran adscritas las citadas entidades podrá aprobar, cuando el régimen de contratación de las mismas sea el de Derecho privado, normas o condiciones generales de contratación a fin de asegurar la homogeneización de ésta y el respeto a los principios de publicidad, concurrencia y no discriminación de la contratación del sector público. El repertorio de las normas o condiciones generales deberá ser informado preceptivamente por el Servicio Jurídico del Estado.»

Al amparo de esta disposición adicional undécima se aprueba la presente Orden ministerial.

Igualmente se ampara esta orden en lo establecido por los artículos 24 y 35 de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, conforme a los cuales Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias «ajustarán sus actividades al ordenamiento jurídico privado, incluso en las adquisiciones patrimoniales y contratación, salvo en el ejercicio de las funciones de poder público que el ordenamiento les atribuye. En la contratación [...] habrán de someterse, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, salvaguarda del interés del Organismo y homogeneización del sistema de contratación en el sector público, debiendo someterse a lo establecido en la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones cuando celebren contratos comprendidos en el ámbito de la misma».

De las normas citadas se desprende la especificidad del régimen de contratación de Puertos del Estado y de las Autoridades Portuarias: sometimiento al ordenamiento jurídico privado, si bien este ordenamiento deberá aplicarse teniendo presentes los principios de publicidad, concurrencia, salvaguarda del interés del organismo y homogeneización del sistema de contratación en el sector público.

La necesidad de dar cabida a estos principios explica que, en la práctica contractual de Puertos del Estado y de las Autoridades Portuarias, el sometimiento al ordenamiento jurídico privado se haya hecho compatible con remisiones concretas a instituciones propias de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Así ocurre, especialmente, cuando se trata de celebrar contratos cuyas prestaciones coinciden con las de los contratos típicos regulados en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (singularmente el de obras), o cuando se constata que el Derecho privado no ofrece una solución satisfactoria a los intereses presentes en el contrato. Por esto, la documentación de determinados contratos se hace en forma de pliegos de condiciones y de prescripciones técnicas, intervienen órganos denominados mesas de contratación, se reconoce a la empresa contratista del derecho a la revisión de precios, etc.

En cualquier caso, algunas instituciones jurídicas tomadas de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas no producen efectos «ex